



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CHUECA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica el siguiente acuerdo de delegación de competencias del pleno del Ayuntamiento de Chueca en la Alcaldía:

#### “ACUERDO DE PLENO.

Vista la necesidad de agilizar los procedimientos de materia de contratación para una utilización más eficiente de los recursos personales con los que cuenta el Ayuntamiento de Chueca y visto que en muchos casos la competencia es del pleno debido a que fácilmente el valor estimado de los contratos supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), también prevé que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia.

En base a ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Delegar en el Sr. Alcalde las competencias en materia de contratación que la Disposición adicional segunda de la LCSP atribuye al pleno, con la indicación expresa, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de que tal delegación de competencias lleva implícita la aprobación del gasto, la aprobación del proyecto, la aprobación de los pliegos, la adjudicación de los contratos, la formalización de los mismos y las restantes facultades que la Ley y este reglamento atribuyen al órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** No se delegan las competencias en materia de contratación que la Disposición adicional segunda de la LCSP atribuye al pleno referidas a la concesión de bienes y servicios por más de cinco años, y la enajenación de bienes, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, debido a que en estos casos se requiere para la adopción de los acuerdos el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembro de la corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 47.2 de la Ley, 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** Publicar el acuerdo de delegación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción, conforme al procedimiento para la delegación de competencias del pleno previsto en el art 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Chueca, 4 de octubre de 2024.- El Alcalde, Antonio Arco de Mora.

Nº.I.-5344